



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200009900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SANDRA P.H
Apoderado: WILMER MORENO SANCHEZ
Email: moreno02180@gmail.com
Demandado: SANTIAGO JOSE MATTA VANEGAS
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificar al demandado, para que se sirva proveer. Cali, enero 24 de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto de Sustanciación No. 042

Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que dentro del presente proceso la parte actora no cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar de la orden de apremio al demandado, lo que deviene indispensable para impartirle a la actuación el correspondiente impulso procesal. En consecuencia, procederá el Despacho a REQUERIR al demandante con el objeto que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o de conformidad a lo regulado en la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Así mismo y en aras de evitar irregularidades en el trámite, se le indica al interesado que de las modalidades de notificación indicadas en párrafo anterior, aquella que escoja para lograr la notificación de la pasiva, debe sujetarse en su integridad a la norma que la consagra.

Igualmente se observa que se encuentra pendiente diligenciar el oficio ante la EPS SURAMERICANA para que informe a este despacho judicial los canales de contacto físicos y digitales del señor Santiago José Matta Vanegas. Lo anterior conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Numeral 6 del Art 291 del CGP.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que para lograr la notificación del demandado debe atemperarse en su integridad a la modalidad consagrada en la norma de conformidad con la cual la realiza.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria